

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86<sup>c</sup>— Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 10 de Diciembre de 1976

N° 282

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Complejo Metalúrgico Especializado, S. A. Pág. 3761

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Contrato Entre el Gobierno y el Consorcio "UPHAM-LAMSA" para la Supervisión de la Construcción de la Sección I del Proyecto "Acoyapa-San Carlos" 3763

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica 3774  
Nombre Comercial 3775  
Traspaso de Marca 3775

**SECCION JUDICIAL**

Remate 3775  
Títulos Supletorios 3775  
Solicitud de Terreno Ejidal 3776  
Sentencias de Divorcio 3776  
  
Índice de "La Gaceta" (continúa) 3776  
Indicador de "La Gaceta" 3776

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público**

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL  
A "COMPLEJO METALURGICO  
ESPECIALIZADO, S. A."**

Reg. N° 6328 — R/F 437700 — ₡ 624.00  
Decreto N° 191

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Complejo Metalúrgico Especializado, S. A.", para que se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 26, carretera nueva a León, la que se dedicará a la producción de repuestos y accesorios para maquinaria y equipo en general,

accesorios para tubería de hierro maleable hasta 4", accesorios para tubería de hierro maleable arriba de 4", tubería y accesorios de hierro colado, bombas para agua, quemadores para hornos o fogones, grifos o llaves, válvulas mayores de 1", grifos o llaves, válvulas hasta 1", poleas, coronas y piñones para transmisión, molinos manuales para triturar granos, partes para implementos agrícolas, moldes para lingotes, herramientas manuales.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "Irrigación y Perforación McGregor, S. A.", protegida por Decreto N° 47 del 4 de Julio 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 189 del 20 de Agosto del mismo año, de conformidad con los Artículos 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Artículo Segundo".

Tercero: La Resolución N° 132-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 20 de Octubre de 1975, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que proveerá el sector agropecuario de insumos necesarios para su desarrollo.

Que es procedente su clasificación de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 5, 7, y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo segundo.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma "Complejo Metalúrgico Especializado, S. A.", que se dedicará a la producción de repuestos y accesorios para maquinaria y equipo en general; accesorios para tubería de hierro maleable hasta 4" accesorios para tubería de hierro

maleable arriba de 4", tubería y accesorios de hierro colado, bombas para agua; quemadores para hornos o fogones, grifos o llaves, válvulas mayores de 1", grifos o llaves, válvulas hasta 1", poleas, coronas y piñones para transmisión, molinos manuales para triturar granos, partes para implementos agrícolas, moldes para lingotes, herramientas manuales, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándose los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
---------------------	----------------

Horno de cubilote de 3tons. hora con relación 8:1 de 44" de O y 33' de altura . . . . .	715-02-00
Sistema de insuflado de aire compuesto por turbo ventilador de 16 cms. de presión y volumen de I. 153 CRM y motor abierto de 25 HP 2.900 RPM trifásico a 220/440 volts. . . . .	"
Sistema mecanizado de carga y descarga con pista vertical y canasta de 8.75 ft3 de capacidad, con ruedas, polipastos para 1 tonelada con motor de 2 HP con freno reductor de velocidad y control semi-automático para cubilote N° 3 . . . . .	"
Revestimiento refractario del cubilote . . . . .	662-03-00
Ollas de vaciado y manerales . . . . .	715-02-00
Sistema de aire comprimido con compresor de motor de 25 HP 220/440 volts. con tanque receptor . . . . .	716-13-04
Pizonetas . . . . .	715-02-00
Adoberas . . . . .	715-02-00
Cajas metálicas . . . . .	"
Placas modelo propias de aluminio . . . . .	"
Molino de preparación de arenas de moldeo, tipo chileno con reductor de velocidad y motor de 25 HP 440/220 volts. de 1½ toneladas de capacidad . . . . .	"
Molino de preparación de arena para corazones tipo chileno de 200 kgs. de capacidad, con reductor de velocidad y motor de 10 HP 440/220 volts. . . . .	"
Estufa para corazones de ladrillo con sistema de combustión de diesel y recirculación de gases con motor de 2 HP 2900 RPM 220/440 volts. y revestimiento refractario. . . . .	"
Equipo de CO2 (dióxido de carbono) . . . . .	"
Esmeriles de pedestal con motor de 1/8 de HP . . . . .	"
Esmeril manual neumático . . . . .	"
Sand Blast o Weelabrator . . . . .	"
Horno de malcarbización con con-	

trol de temperatura y programador semi-automático, revestimiento refractario y sistema de combustión diesel . . . . .	"
Máquinas moldeadoras tipo Match Plate manuales . . . . .	"
Básculas de 1 tonelada . . . . .	716-13-18
Equipo de laboratorio químico . . . . .	599-09
Mampara para precalentamiento de ollas . . . . .	715-02-00
Ollas receptoras con manerales . . . . .	"
Placas porta-modelos . . . . .	"
Moldeadoras . . . . .	"
Sistema de aire Foxboro . . . . .	"
Esmeriles neumáticos . . . . .	"
Polipasto de 2 toneladas . . . . .	716-03-03
Esmeriles de pedestal . . . . .	715-02-00
Sistema transporte de arena . . . . .	"
Sierra cinta . . . . .	"
Pulidora . . . . .	"
Torno para metales . . . . .	"

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
-----------------	----------------

Carbón Coke . . . . .	311-02-00
Ferromanganeso . . . . .	681-02-00
Ferrosilicio . . . . .	"
Dextrina amarilla . . . . .	599-03-02
Grafito en polvo . . . . .	272-16-00
Bentonita cálcica . . . . .	272-04-02
Ladrillos refractarios . . . . .	662-03-00
Cemento refractario . . . . .	"
Aceite de linaza . . . . .	413-01-00
Silicato de sodio . . . . .	511-09-26
Piedras abrasivas . . . . .	663-01-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes, a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período de referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en los dos Artículos anteriores se está a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de 2.400.0 (miles de Córdoba);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipo que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte y un días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO Y EL CONSORCIO "UPHAM-LAMSA" PARA LA SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE LA SECCION I DEL PROYECTO "ACOYAPA - SAN CARLOS"

Nosotros, Armel González Espinosa, Ministro de Obras Públicas, de la República de Nicaragua, en representación de dicho Ministerio, a quien en adelante denominaremos "El Gobierno" por una parte y Gilberto Cuadra Solórzano, en representación del Consorcio "UPHAM-LAMSA", que comprueba su personería jurídica por medio de la Escritura Pública Número Uno, autorizada en esta ciudad a las cinco y veinte minutos de la tarde del día seis de Enero de mil novecientos setenta y dos, por el Notario Público doctor Evenor Centeno Chavarría, a quien en adelante llamaremos "El Consultor" por otra parte, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este domicilio.

Por Cuanto:

"El Gobierno" ha obtenido financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica, fondos que provienen de sus propios recursos y fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante designado simplemente "El Banco", de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo N° 110-FCIE suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis para financiar los bienes y servicios re-

queridos para la construcción de la Sección I, de la carretera "Acoyapa - San Carlos".

Por Cuanto:

"El Consultor" ha sido seleccionado para prestar los Servicios de Consultoría y Supervisión que se describen en detalle más adelante, de acuerdo con los procedimientos normales para la contratación de esta clase de servicios y de acuerdo con las Cláusulas correspondientes del Contrato de Préstamo suscrito entre "El Gobierno" y "El Banco".

Por Tanto:

Ambas partes convienen en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones, contenidos en las Cláusulas siguientes:

### SECCION 1 DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en llevar a cabo la Supervisión de la Construcción del Primer Tramo de la carretera Acoyapa - San Carlos, de conformidad con los términos de referencia que se detallan más adelante en este Contrato.

### SECCION 2 OBJETIVOS DEL CONTRATO

El objetivo del Contrato es prestar a satisfacción de El Gobierno los servicios de Ingeniería requeridos para la Supervisión de la construcción de los primeros 36 kilómetros del Proyecto "Acoyapa - San Carlos". (Este primer tramo corresponde a la Sección I de dicho Proyecto).

### SECCION 3 OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"

El Consultor tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que, de acuerdo con las mejores prácticas de la ingeniería sean inherentes a la naturaleza del servicio prestado, a pesar de que no se haga mención específica de ello en los objetivos del Contrato.

#### 3.1 SERVICIOS QUE PRESTARA "EL CONSULTOR"

Los servicios de consultoría y supervisión deberán estar acorde con las mejores prácticas técnicas y administrativas en proyectos de esta naturaleza e incluirán, sin limitarse a ello, lo siguiente:

3.1.1 Revisar planos, especificaciones y demás documentos contractuales antes del inicio de la construcción, con el objeto de que El Consultor se familiarice con la naturaleza y magnitud del Proyecto, y si es el caso, hacer por escrito a El Gobierno las recomendaciones que estime conveniente.

3.1.2. Asesorar a El Gobierno, cuando éste lo requiera, en la adjudicación y contratación del Contrato de Construcción; esto incluye los estudios que sean necesarios para el análisis y evaluación de las ofertas.

3.1.3. Revisión de los documentos con-

tractuales para la construcción y labores similares.

3.1.4. Preparar un programa de egresos o pagos, tanto para el Contratista como para "El Consultor" y hacer las revisiones periódicas según sea necesario.

3.1.5. Preparar recomendaciones específicas para el mantenimiento de la carretera, alcantarillas y puentes del Proyecto, una vez que éste haya sido construido.

3.1.6. El Consultor prestará su asistencia técnica a la Dirección General de Caminos en los aspectos de protección del medio ambiente, y tendrán la responsabilidad de emitir opinión escrita al respecto sobre los planos de obras y verificar que los métodos y procedimientos de construcción contengan disposiciones y prevean sistemas para la adecuada defensa y protección al medio ambiente natural dentro del área afectada por el Proyecto.

3.1.7. Revisar el programa general de construcción presentado por el Contratista, la lista de las operaciones necesarias, el cronograma de ejecución y la lista de equipo, para comprobar si con estos elementos es lógico esperar que el Contratista pueda terminar la obra dentro del plazo del Contrato, emitiendo opinión escrita, y haciendo las observaciones del caso. Supervisar el avance de la obra y de acuerdo con éste, hacer las recomendaciones necesarias para que el Contratista haga los cambios que sean requeridos e incluya el equipo que sea necesario para terminar la obra dentro del plazo del Contrato de Construcción.

3.1.8. Asistir a El Gobierno en la resolución de los problemas de ingeniería y contractuales que se presenten durante la ejecución de las obras, emitiendo opinión escrita y haciendo las observaciones del caso.

3.1.9. Comprobar los dibujos de detalles de construcción y dibujos de taller y erección sometidos por el Contratista, a fin de que cumplan con las normas de diseño, los planos y las especificaciones.

3.1.10. Durante la ejecución de la obra, revisar los planos y especificaciones y recomendar a El Gobierno, si es necesario, todos los cambios en planos, normas y especificaciones que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la obra y/o costos de construcción y mantenimiento.

3.1.11. Si durante la ejecución de la obra surgiesen problemas que requieran la intervención de personal especializado, "El Consultor" se obliga a suministrar los servicios de él o los especialistas necesarios de acuerdo con honorarios razonables acordados de previo entre ambas partes.

3.1.12. Localizar la línea central de la construcción, bancos de nivel y referencias antes del inicio de la construcción. Revisar todas las líneas y pendientes de tal modo que

éstas se ajusten razonablemente a los planos, especificaciones o modificaciones apropiadas por El Gobierno.

3.1.13. Llevar todos los registros de construcción del Proyecto en la forma aconsejada por la práctica normal de la Ingeniería.

3.1.14. Inspeccionar de manera continua y completa todo el trabajo ejecutado por el contratista de construcción. El Consultor certificará que las obras se efectúan conforme a los planos, especificaciones y demás documentos del proyecto y siguiendo las prácticas sanas de la ingeniería de construcción.

3.1.15. Inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados o que se incorporarán en el Proyecto; preparar informes relativos a estas Inspecciones y ensayos, tomando las acciones que los resultados ameriten.

3.1.16. Calcular todas las cantidades de obras para efectuar los pagos mensuales correspondientes, previa aprobación de dichos pagos por El Gobierno.

3.1.17. Examinar y aprobar las solicitudes de pagos preparadas por el Contratista de construcción relativas al progreso logrado durante cada mes.

3.1.18. Hacer la inspección final de cada sección del Proyecto, certificar su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado. Hacer conjuntamente con El Gobierno la inspección final de las obras una vez que hayan sido completadas y certificar para El Gobierno y El Banco que se han ejecutado de acuerdo con los documentos contractuales.

3.1.19. Calcular las cantidades finales preparadas por el Contratista de construcción, para hacer los pagos finales que serán aprobados por El Gobierno.

3.1.20. Hacer exámenes periódicos de las cantidades de obra a fin de llevar un control estricto del Proyecto para no sobrepasar los costos estimados iniciales. Cuando sea necesario hacer un cambio sustancial de tal manera que amerite la emisión de una Directiva, El Consultor deberá justificar debidamente dicho cambio y someterlo previamente a la aprobación de El Gobierno.

3.1.21. Revisar y hacer las recomendaciones relacionadas con posibles reclamaciones de parte de los contratistas de construcción, para determinar si éstos ameritan la concesión de prórrogas del plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales, etc.

3.1.22. Preparar planos finales que muestren todas las partes del Proyecto tales como hayan sido construidas ("As built Drawings"), indicando en una copia de los planos, en rojo las adiciones y en azul las omisiones, emitiendo opinión escrita y haciendo las observaciones del caso.

#### SECCION 4

##### OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"

#### 4.1. PAGOS DEL PERSONAL EXTRANJERO

El Consultor pagará todos los gastos del personal extranjero asignado al Proyecto incluyendo salarios, beneficios sociales, gastos de viajes y viáticos. El Consultor se compromete a obtener seguro de compensación de accidentes para sus empleados no nicaragüenses o que hayan sido contratados fuera del país, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo bajo contrato, así como también se obliga a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo a las leyes vigentes de Nicaragua.

#### 4.2. PAGOS DEL PERSONAL NACIONAL

El Consultor pagará todos los gastos del personal nicaragüense asignado al Proyecto, incluyendo salarios, prestaciones sociales, gastos de viajes locales, viáticos y gastos generales directos, de acuerdo con el estimado de costos contenidos en la Sección 6 de este Contrato.

#### 4.3. SUMINISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE LOCAL

El Consultor adquirirá con fondos del Contrato, los vehículos necesarios, detallados en el Anexo Nº 1, previa aprobación por El Gobierno referente al tipo de los mismos; El Consultor correrá con los gastos de operación y mantenimiento de dichos vehículos bajo la supervisión del Representante Autorizado de El Gobierno. Estos vehículos al finalizar el Proyecto o cuando su uso no sea necesario en ésta, previa aprobación de El Banco, serán devueltos a El Gobierno.

#### 4.4. PREPARACION DE INFORMES PARA "EL BANCO"

El Consultor asistirá a El Gobierno en la preparación de todos los documentos requeridos para información de El Banco, de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo suscrito con esa Institución. Todos los informes deberán prepararse en el idioma español.

#### 4.5. INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

El Consultor presentará cada mes a El Gobierno, a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio y con regularidad, 15 copias en español del informe mensual, técnico y financiero, en el cual se detallan las actividades y progresos del Proyecto ejecutado durante el mes por el Contratista de la construcción, el porcentaje de trabajo efectuado, el porcentaje del tiempo contractual transcurrido; también se detallarán, la disponibilidad de fondos, los gastos incurridos durante el mes y las sobre-estimaciones de costo del Proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. El informe contendrá también comentarios relativos a la calidad de los trabajos, al progreso de la obra y cualquier otro

comentario de carácter técnico o financiero que El Consultor estime conveniente. Este informe deberá ser presentado a más tardar a los 10 días del mes siguiente al que corresponde el informe.

#### 4.6. INFORME FINAL

El Consultor preparará un informe final sobre la obra completada y aceptada; copia de este Informe será enviada a El Banco a través de El Gobierno. Se entregarán veinte copias en castellano del informe final.

### SECCION 5 DATOS Y SERVICIOS A CARGO DE "EL GOBIERNO"

#### 5.1 INFORMACION QUE SUMINISTRARA "EL GOBIERNO"

El Gobierno se compromete y obliga a suministrar a El Consultor, sin costos para éste, lo siguiente:

5.1.1. Dos copias de los planos y especificaciones preparadas por El Gobierno, así como toda la información disponible sobre los diseños de las estructuras, sondeos y estudios de suelos de fundación, estudios de materiales de construcción, levantamientos topográficos, fotos aéreas, datos hidrológicos y estudios hidráulicos, y cualquier otro que El Consultor considere necesario y pertinente.

5.1.2. El Gobierno suministrará a El Consultor copia de toda la correspondencia con El Consultor anterior o cualquier otra entidad relacionada con el Proyecto.

5.1.3. El Gobierno incluirá en los documentos de contrato de construcción de la obra, cláusulas que obliguen al Contratista a suministrar a El Consultor, mediante el pago correspondiente, el combustible y lubricante necesario para los servicios de transporte propio de El Consultor, al precio de costo del Contratista más un 15% por gastos de administración y manejo, y dar servicios de reparaciones menores en los vehículos que éste tenga asignados al Proyecto en las mismas condiciones que se especifiquen para El Gobierno.

#### 5.2. INGENIERO REPRESENTANTE

El Gobierno designará como Ingeniero Representante de El Gobierno en el Proyecto a un Ingeniero bien calificado, a tiempo completo, aceptable por El Banco. El Ingeniero Representante de El Gobierno será el enlace permanente entre El Gobierno y El Consultor. Tendrá bajo su responsabilidad todas las decisiones de carácter técnico, y será el encargado de obtener que El Gobierno tome las medidas necesarias para permitir la ejecución de los servicios contratados de acuerdo con el presente documento.

#### 5.3. DERECHOS, TARIFAS E IMPUESTOS DE LA REPUBLICA

El Consultor estará exento del pago de los impuestos de consumo en vigencia, y que son recaudados por el Ministerio de Hacienda, o

que puedan ser establecidos por El Gobierno de la República de Nicaragua sobre los materiales y equipos requeridos para llenar los objetivos del Contrato, según lista mostrada en el Anexo N° 1.

El Gobierno otorgará además, permiso de importación temporal para los vehículos, equipo, efectos personales y enseres domésticos para los empleados no nicaragüenses que El Consultor asigne temporalmente al Proyecto. Tales efectos, equipo y vehículos deberán ser reexportados al finalizar los trabajos o pagarán los impuestos respectivos, a menos que se demuestre su destrucción.

Los salarios devengados por el personal de El Consultor, tanto nacional como extranjero, no estarán exentos de pago de los impuestos sobre la Renta, de acuerdo a las leyes y reglamentos que sobre la materia tiene en vigor la República de Nicaragua.

### SECCION 6

#### REMUNERACIONES Y FORMA DE PAGO 6.1. REMUNERACIONES

La remuneración que percibirá El Consultor por los servicios descritos en las Secciones 3 y 4, se han estimado en la forma siguiente:

##### 1) Salarios Directos.

Posición	Hombres Meses	Salario Neto Pesos C.A.\$	Total Pesos C.A.\$
<b>Ingeniería:</b>			
Director del Proyecto	10.0	2,300	23,000.
Ingeniero Residente	19.5	1,300.	25,350.
Ingeniero Asistente de Residente	18.5	1,100	20,350
<b>Personal Técnico:</b>			
Inspectores	61	335.	20,435.
Jefe Oficina de Ingeniería	16	425.	6,800.
Jefe de Laboratorio	20.5	370.	7,585.
Jefe de Topografía	22.5	370.	8,325.
Dibujante			
Calculista	24.0	300.	7,200.
Dibujantes	26.0	250.	6,500.
Personal de Topografía	55	200.	11,000.
Técnico de Laboratorio	40.0	170.	6,800.
<b>Personal No Técnico:</b>			
Ayudantes de Topografía	51	120.	6,120.
Ayudante de Laboratorio y Campo	37	120.	4,440.

Posición	Hombres Meses	Salario Neto Pesos C.A.\$	Total Pesos C.A.\$
<b>Personal Administrativo:</b>			
Oficial Mayor	17.5	310.	5,425.
Contador	15	250.	3,750.
Secretaria	19	250.	4,750
Choferes	72.5	150.	10,875.
Ayudantes de Oficina	31	135.	4,185.
Guardas	45	70.	3,150.
<b>TOTAL C. A. \$</b>			<b>186,040.</b>

Los sueldos comenzarán a devengarse a partir de la fecha en que se reporte cada miembro del personal al Proyecto, para lo cual El Consultor dirigirá una nota al Representante Autorizado de El Gobierno en el Proyecto, quien certificará la fecha de entrada de dicho personal.

2) **Remuneración por Prestaciones Sociales**  
Los gastos de Prestaciones Sociales de El Consultor serán cubiertos mediante el pago del 35% sobre los sueldos pagados a todo el personal, a saber:  
 $C.A.$ 186,040 \times 0.35 = C.A.$ 65,114.00$

3) **Remuneración por Gastos de Operaciones**  
Los gastos de operación de El Consultor para los servicios de Supervisión del Proyecto, serán cubiertos mediante el pago del 35% sobre los sueldos, pagados a todo el personal, a saber:  
 $C.A.$ 186,040 \times 0.35 = C.A.$ 65,114.00$

La suma arriba indicada es tentativa, ya que se calculará en base de los salarios realmente devengados, y constituirá compensación total por todos los gastos de operación en que incurra El Consultor, tales como gasolina y lubricantes para la operación de sus vehículos, servicios y materiales para mantenimiento y reparaciones de todo el equipo a su cargo, alojamiento de personal, servicios de agua, papelería, luz, comunicaciones, impresión de informes, etc.

4) **Remuneración por Gastos Generales**  
Los gastos generales de El Consultor serán cubiertos mediante el pago del 46% sobre los sueldos pagados a todo el personal, a sebare:  
 $C.A.$ 186,040 \times 0.46 = C.A.$ 85,578.40$

La suma arriba indicada es tentativa, ya que se pagará en base a los sueldos realmente pagados a todo el personal.

5) **Honorarios Fijos**  
El Gobierno pagará a El Consultor, en concepto de Honorarios Fijos, la suma de C.A.\$ 40,184.66, suma que será fija e independiente de los demás costos de Supervisión, si la duración de los servicios no excede de veintisiete meses. Si el Contrato se extendiera más allá del plazo de 27 meses, El Consultor devengará en concepto de honorarios el 10% de 1). Los honorarios fijos serán paga-

dos en 27 cuotas mensuales iguales.

6) **Adquisición y Alquiler de Equipo**  
En la ejecución del Contrato, se han estimado los siguientes gastos:

a) Adquisición de cinco vehículos para la Supervisión . . . . .	C.A.\$ 28,496.00
b) Adquisición de Equipo de Oficina . . . . .	12,750.00
c) Adquisición de equipo de Ingeniería . . . . .	8,581.44
d) Alquiler de equipo de suelos y materiales . . . . .	10,000.00
<b>TOTAL C.A.\$ 59,827.44</b>	

Las adquisiciones y gastos antes descritos, se efectuarán solamente que El Consultor cuente con la autorización previa por escrito de El Gobierno para efectuar el desembolso. Los gastos serán incluidos en los pagos mensuales de El Consultor siempre que estén amparados por las facturas o comprobantes necesarios. En el Anexo 1 se presentan en detalle los gastos a que se refiere este Artículo.

**RESUMEN DEL VALOR DEL CONTRATO**

1. Salarios Directos	CA\$186,040.00	C\$1,302,280.00
2. Prestaciones Sociales (35% de 1)	65,114.00	455,798.00
3. Gastos Operativos (35% de 1)	65,114.00	455,798.00
4. Gastos Generales (46% de 1)	85,578.40	599,048.80
5. Honorarios Fijos (10% de 1) +2) +3) +4)	40,184.66	281,292.62
6. Adquisición y Alquiler de Equipo	59,827.44	418,792.08
<b>TOTAL:</b>	<b>CA\$501,858.50</b>	<b>C\$3,513,009.50</b>

**6.2. FORMA DE PAGO**

Por los servicios descritos en este Contrato, El Gobierno pagará a El Consultor la cantidad de Quinientos un Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Dólares con 50/100 de dólar (US\$501,858.50), de acuerdo al programa de desembolsos indicado en el Anexo N° 2. Dichos pagos se harán efectivos dentro de los 45 días hábiles después de presentarse la factura correspondiente al mes en que se prestaron los servicios. El tipo de cambio que se utilizará para la conversión de dólares a córdobas, será la tasa oficial de cambio existente a la fecha del pago correspondiente. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la firma de este contrato, El Gobierno autorizará el pago a El Consultor de . . . . . C.A.\$50,000.00 equivalentes a US\$50,000.00, siempre que El Consultor cumpla con el requisito de otorgar una fianza bancaria aceptable para El Gobierno, a favor de éste, por valor igual al del pago antes mencionado.

El Consultor reembolsará a El Gobierno dicho valor, en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, que le serán deducidas de las facturas mensuales a partir de la Factura N° 5. Para la tramitación del pago, El Consultor someterá mensualmente quince copias de las facturas correspondientes, en formas aprobadas por El Gobierno, amparadas con los documentos necesarios para justificar su aprobación.

#### SECCION 7

##### AJUSTE POR ALZA DE PRECIOS (ESCALAMIENTO)

En el caso que durante el plazo dado a El Consultor para terminar el trabajo; ocurrieren aumentos en el costo de los materiales de mayor incidencia en el costo de la obra, como son el combustible, lubricantes, y grasas y en los costos de sueldos y salarios y/o prestaciones sociales, El Gobierno reconocerá el costo de estos aumentos, que incidan en el costo de los servicios que faltasen por realizar, durante el período dado para terminar los servicios o sus extensiones autorizadas, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

7.1. Para fines de cómputo del aumento de costos, El Consultor suministrará con su oferta negociada lo siguiente:

7.1.1. Una lista de los materiales a ser usados para la prestación de los servicios, con los precios unitarios de plaza en la fecha de la negociación de la oferta y que fueron usados para la preparación de la misma.

7.1.2. Una lista de los sueldos y salarios que se emplearán en el proyecto, en los cuales se ha basado su oferta y que estaban vigentes en esa fecha.

7.1.3. Costo desglosado en porcentaje con respecto a los precios de sueldos y salarios, de las prestaciones sociales que inciden en el costo de los sueldos y salarios.

En el caso que durante el plazo dado para terminar los servicios hubiese aumentos en los costos de los materiales ya mencionados, sueldos y salarios y/o prestaciones sociales, El Consultor notificará por escrito a El Gobierno del aumento ocurrido, dentro de los siete días de haberse producido éste, incluyendo la documentación necesaria que justifique dicho aumento.

7.2. En el caso de aumentos en el costo de los materiales, El Consultor presentará además de los nuevos costos unitarios, un estimado de la cantidad de materiales que estén pendientes a ser usados en los servicios. Los materiales que ya hayan sido adquiridos antes de la notificación del alza de precio, no serán tomados en cuenta en el reajuste de precios. El Gobierno previa comprobación de los documentos y de la exactitud de dichas cantidades, dentro de un plazo de 15 días, dará su aprobación y pagará mensualmente el aumento del costo, a medi-

da que los materiales se vayan usando en la prestación de los servicios.

7.3. En el caso de aumento del costo de los sueldos y salarios y/o prestaciones sociales, El Consultor presentará los nuevos costos unitarios basados en las planillas pagadas debidamente auditoriadas para demostrar el aumento en los costos de sueldos y salarios y/o prestaciones sociales.

#### SECCION 8

##### PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

El Consultor se compromete a suministrar el personal técnico y administrativo calificado, tanto de Nicaragua como del extranjero, necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato. El personal requerido para la Supervisión del Proyecto aparece indicado en el Anexo N° 3. Por lo menos el 75% de dicho personal deberá ser nicaragüense.

El Consultor deberá someter por escrito el nombre y calificaciones de sus candidatos, para ocupar las posiciones claves, a la aprobación de El Gobierno y de El Banco, sometiéndolo sus Curriculum Vitae a El Gobierno, para su aprobación, indicando fecha estimada de arribo, dirección de su estadía y asignación específica de cada candidato. El Gobierno se reserva el derecho, a su conveniencia, de poder retirar cualquier empleado de El Consultor asignado a este Proyecto durante la ejecución del mismo.

Cualquier empleado o funcionario que El Consultor traiga al país procedente de los Estados Unidos de América o cualquier otro país de Latinoamérica, para trabajar en el Proyecto, como también los dependientes de éste que lo acompañen, deberán ser objeto de examen médico con anterioridad a su ingreso al país y certificación de este examen o exámenes será adjunto al certificado de aptitud física para el trabajo. El Consultor no será pagado por costos incurridos que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos.

Los servicios de cualquier empleado se discontinuarán ya sea a iniciativa de El Consultor o cuando El Gobierno o sus representantes debidamente autorizados consideren que sus servicios ya no son necesarios.

Si condicionés imprevisibles obligasen a El Consultor hacer sustituciones en el personal clave ya aprobado por El Gobierno y El Banco, tales sustituciones deberán ser previamente discutidas y aprobadas por El Gobierno y El Banco.

#### SECCION 9

##### INICIACION Y TERMINACION DEL TRABAJO

Este Contrato comenzará a regir en la fecha de su firma, y tendrá una duración de veintisiete meses. Las partes contratantes de común acuerdo podrán prorrogar este plazo, en cuyo caso la remuneración de El Consul-

tor se calculará conforme se establece en la Sección 6 de este Contrato.

#### SECCION 10 NOTIFICACION DE EVENTOS IMPORTANTES

El Consultor conviene en informar con prontitud y por escrito a El Gobierno, con copia a El Banco, de cualesquier hechos o circunstancias que, después de la firma del Contrato, interfieran o que razonablemente puedan interferir con la ejecución de los servicios contratados.

#### SECCION 11 IDIOMAS, PESOS Y MEDIDAS

Toda la correspondencia para la ejecución de este Contrato, deberá ser escrita en castellano. En los planos, notas generales de los planos, especificaciones, estimaciones de cantidades o cualquier otro documento relacionado con la ejecución del Proyecto, se usarán las unidades de peso y medidas corrientemente usadas por la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas (Sistema Métrico Decimal de Pesos y Medidas).

#### SECCION 12 CAMBIOS Y REVISIONES

El Gobierno podrá, en cualquier ocasión, con la aprobación previa de El Banco y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato, o afectan cualquier otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo de los honorarios de El Consultor y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

Si El Consultor opina que una orden de trabajo dada por El Gobierno constituye un trabajo extra, por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato, notificará al caso por escrito directa y prontamente a El Gobierno, quien lo estudiará para determinar si hay justicia en la observación y, en caso positivo, determinará conjuntamente con El Consultor, el ajuste correspondiente a los honorarios, y demás términos del Contrato afectados. Cualquier modificación antes de su formalización, deberá tener aprobación por escrita de El Banco.

#### SECCION 13 TRASPASO DE DERECHOS

El Consultor no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato sin previo consentimiento por escrito de El Gobierno, previa autorización por escrito de El Banco.

#### SECCION 14 ACUERDO SOBRE REMUNERACIONES EVENTUALES

El Consultor certifica que no ha empleado

ninguna persona o agencia para conseguir o asegurar la adjudicación de este Contrato, por un convenio o arreglo a base de comisión, porcentaje, corretaje, o remuneración eventual, con la excepción de los empleados permanentes de buena fe de El Consultor, para propósitos de negocio. La violación de esta disposición da a El Gobierno el derecho de rescindir este Contrato sin que El Consultor tenga derecho a reclamo judicial, o, a su criterio, El Gobierno podrá deducir del valor del Contrato, el total de dicha comisión, porcentaje, corretaje, o remuneración eventual.

#### SECCION 15 PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ningún funcionario de los Poderes Públicos, de entes autónomos, o descentralizados, o de cualquier organismo que dependa en cualquier forma de El Gobierno, podrá ser admitido como socio de El Consultor o parte, que en alguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que deriven directamente de este Contrato. En general, no podrá desempeñar cargo, empleo, o mediante Contrato, prestar servicio alguno dentro de la organización de El Consultor o de los subcontratistas de éste, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Nicaragua.

#### SECCION 16 LIBROS Y REGISTROS

El Consultor deberá mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, y el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso del Proyecto y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros podrán ser auditados durante la ejecución de los servicios en la forma que El Gobierno y/o El Banco consideren necesaria.

Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, deberán ser mantenidas por El Consultor por un período de 5 años después de terminado el Proyecto. Durante este período estará sujeto, a las inspecciones y auditorías que El Gobierno y/o El Banco consideren razonable efectuar.

#### SECCION 17 LIBERACION DE RESPONSABILIDADES

El Consultor indemnizará, defenderá y liberará a El Gobierno y a El Banco, y a los funcionarios, empleados, oficiales, directores y personal de ambas instituciones, de responsabilidad contra cualquier demanda, reclamo, acción, juicio, gastos y costos de perjuicios que se dirvan de, y en conexión con las actividades de El Consultor al ejecutar el trabajo descrito en este Contrato.

## SECCION 18

**CONFLICTOS DE INTERESES**

Ni El Consultor ni ningún miembro del personal de El Consultor trabajará directa ni indirectamente para su beneficio personal, ni en sus propios nombres, ni por medio de la agencia de cualesquiera otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información valiosa obtenida por medio de este Contrato.

## SECCION 19

**APROBACION DE "EL BANCO"**

Tanto El Gobierno como El Consultor convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación o desaprobación de parte de El Banco para cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento, no afectará a las obligaciones y responsabilidades mutuas entre El Consultor y El Gobierno o a los derechos de El Banco, si los hubiere.

## SECCION 20

**ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS**

Los bienes y servicios necesarios para la ejecución de este Contrato y que deben pagarse con dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener su origen o ser provenientes de los Estados Unidos, de los países centroamericanos, o de los países Latinoamericanos elegibles.

## SECCION 21

**TRANSPORTE DE BIENES**

Por lo menos el cincuenta por ciento... (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

El 50% restante deberá movilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses. En el caso de que no hubiese servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en navés de otros países elegibles según el Contrato de Préstamo celebrado entre El Gobierno y El Banco.

## SECCION 22

**FUERZA MAYOR**

El Consultor no será responsable por pérdidas o daños resultantes de moras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a las siguientes: Caso fortuito, acciones y omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, inundaciones, terremotos, huracanes, epidemias, huelgas, restricciones de cuarentena, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotajes, condiciones de tiempo seve-

ras y poco comunes, cumplimiento con regulaciones y órdenes del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias. En caso de que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongara hasta el punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualesquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato. El aviso o notificación de rescisión por caso fortuito o fuerza mayor será dado por cualquiera de las partes con treinta días de anticipación. Al presentarse el caso fortuito o fuerza mayor, El Consultor dará aviso a El Gobierno, éste investigará los hechos y notificará por escrito a El Consultor del resultado de sus investigaciones; en caso de que se encuentre justificado el reclamo, El Gobierno pagará a El Consultor una suma razonable para compensar los gastos en que haya incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

## SECCION 23

**CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**

El Consultor deberá cumplir con todas las leyes de la República de Nicaragua. El conocimiento de éstas por parte de El Consultor será tomado por El Gobierno como un hecho.

## SECCION 24

**DISPUTAS**

Los desacuerdos y disputas de naturaleza técnica que surjan en relación con este Contrato, y que no fuesen resueltas mediante convenio, será decidida por el Ingeniero Jefe de la División de Supervisión, quien dará su decisión por escrito. La decisión del Ingeniero será final y concluyente, a menos que dentro de los 15 días siguientes a la fecha de ésta El Consultor apele ante el Director General de Caminos, el cual resolverá el asunto a más tardar 15 días después de que El Consultor haya suministrado toda la evidencia que sea solicitada por dicho Director. Si El Consultor no está satisfecho con la decisión del Director, podrá recurrir dentro del término de 15 días después de notificada la resolución del señor Director, ante el señor Ministro de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas resolverá esta disputa en última instancia actuando como Arbitro-Arbitrador o Amigable Componentor, ya sea por sí mismo o mediante una Junta de Arbitros-Arbitradores en quienes pueda delegar la decisión. La Junta podrá ser integrada a juicio del Ministro, por un Ingeniero y un Abogado del Ministerio de Obras Públicas, que no tenga relación directa con el hecho en disputa, y un Ingeniero que pertenezca a la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA), la Junta deberá emitir su fallo dentro de los siguientes 90 días después de haber aceptado el cargo.

El fallo de la Junta será final y contra esta resolución solamente será admisible el recurso de casación.

El Consultor renuncia a los Tribunales de su domicilio legal y arreglo de cualquier naturaleza a través de canales diplomáticos.

#### SECCION 25 RESCISION

Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas, tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con 30 días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

El Gobierno se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminado el trabajo objeto de este Contrato, parcial o totalmente, mediante notificación escrita a El Consultor, indicando los motivos de dicha terminación.

La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que El Gobierno pudiera tener contra El Consultor o El Consultor contra El Gobierno.

Al recibir dicha notificación, El Consultor inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminada y procederán a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada.

Si la ejecución de los trabajos de este Contrato se da por terminada por conveniencia de El Gobierno, El Gobierno reembolsará a El Consultor por todos los gastos subsiguientes que sea razonable y necesario efectuar después de que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados ante El Gobierno. En caso de rescisión, El Gobierno pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva.

#### SECCION 26 PROPIEDAD DE DOCUMENTOS ORIGINALES

Los originales de todos los documentos producidos bajo este Contrato, son de propiedad particular y privada de El Gobierno. El Consultor no podrá sacar del país los documentos originales sin autorización previa y por escrito de El Gobierno. Cuando sea necesario enviar documentos fuera de Nicaragua, para llevar a efecto trabajos especializados, se usarán copias de los documentos originales en lo posible, ajustándose en caso contrario, a lo estipulado en esta Cláusula.

#### SECCION 27 SEGUROS

El Consultor no comenzará el trabajo ba-

jo este Contrato hasta que haya obtenido todos los seguros requeridos en esta Cláusula y hasta que dichos seguros hayan sido aprobados por El Gobierno. Los seguros que El Consultor deberá obtener son los siguientes:

##### a) Seguro para Equipo y Materiales

El Consultor asegurará por su valor total todo el equipo y los materiales a ser suministrados bajo este Contrato contra: (1) todo riesgo durante el transporte al lugar de su uso; y (2) todo riesgo mientras dure la ejecución del Contrato. Todas las Pólizas y Certificados de Seguros deberán indicar que El Gobierno será notificado con 10 días de anticipación de cualquier cancelación o cambios importantes de tales Pólizas, después de que las mismas hayan sido aprobadas;

##### b) Seguro de Compensación para Empleados

El Consultor deberá adquirir y mantener seguros de compensación para todos los empleados bajo este Contrato, que hayan sido contratados en los Estados Unidos de América o que son ciudadanos o residentes de buena fe de dicho país. Tales seguros deberán ser adquiridos previamente a su salida del país. Para todos los demás empleados no contratados en los Estados Unidos de América o que no son ciudadanos residentes de buena fe de dicho país, El Consultor deberá proveer los seguros contra responsabilidad civil requeridos por las leyes de Nicaragua.

Los seguros antes indicados serán obtenidos por El Consultor de una compañía aseguradora aprobada por El Gobierno, y dichos seguros deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que tales personas estén empleadas por El Consultor en el Proyecto. El Gobierno podrá, a su conveniencia, requerir la presentación de las Pólizas de dichos seguros y de los recibos de los pagos correspondientes a las primas de los mismos;

##### c) Seguros para Daños a Terceros

El Consultor deberá obtener seguros para daños a terceros en la siguiente forma:

- 1) Seguros con un límite no menor del equivalente a Diez Mil Dólares. . . . (US\$ 10,000.00) para cubrir todos los daños que resulten de lesiones corporales o muerte de una persona. Dicho seguro, manteniendo el mismo límite para cada persona, tendrá un monto global de Veinte Mil Dólares (US\$20,000.00), por daños debido a lesiones corporales o muerte de dos o más personas en cada accidente individual o caso.
- 2) Seguro para daños a la propiedad de terceros, con un límite no menor del equivalente a Cinco Mil Dólares. . . . (US\$5,000.00) para cubrir todos los

daños que resultaran de destrucción parcial o total a la propiedad de terceras personas, en cualquier accidente individual o caso.

Estos seguros deberán ser mantenidos por toda la duración de los servicios objeto de este Contrato. El Consultor deberá suministrar a El Gobierno el número de copias certificadas de las Pólizas de los seguros aquí indicados que pudieran ser requeridas.

#### SECCION 28

##### RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO

Para todos los aspectos de este Contrato, las firmas consultoras "Charles M. Upham International-Lamsa, Ingenieros Consultores", declaran haber constituido un Consorcio y expresamente se obligan a lo siguiente:

- a) La firma "Lamsa, Ingenieros Consultores", será la representante técnica y legal del Consorcio ante El Gobierno;
- b) Ambas firmas consultoras asumen ante El Gobierno separadas y/o conjuntamente plena responsabilidad solidaria en cualquier aspecto relacionado con la ejecución de este Contrato;
- c) Durante la vigencia de este Contrato, la estructura y composición del Consorcio constituido por ambas firmas no podrán ser alteradas.

#### SECCION 29

##### FINIQUITO

A la conclusión de los trabajos de Supervisión y cuando el Informe Final y demás documentos objeto del presente Contrato sean integrados a El Gobierno y reciban la aprobación del mismo, y al efectuarse el último pago a El Consultor, este Contrato se dará automáticamente por terminado, siendo entendido que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar un Finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato.

Si El Gobierno después de recibir el Informe Final tuviera alguna objeción sobre el mismo, lo notificará por escrito a El Consultor antes de transcurridos dos meses de la fecha de entrega. Una vez que El Consultor haya efectuado a satisfacción de El Gobierno las correcciones necesarias, podrá solicitar a El Gobierno la recepción oficial del trabajo, la autorización del pago final y la emisión del Finiquito.

Si después de transcurridos dos meses de la fecha de entrega del Informe Final, El Gobierno no ha dado su aprobación pero no ha hecho por escrito ninguna objeción, se da por entendido que los trabajos de Supervisión han sido aceptados, y El Consultor podrá solicitar el pago final y la emisión del Finiquito.

#### SECCION 30

##### CARACTER CONFIDENCIAL

Todos los datos que sean proporcionados

a El Consultor o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán considerados y conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados ni reproducidos sin autorización de El Gobierno, posteriormente toda la información suministrada y obtenida de acuerdo con el Contrato será regresada a El Gobierno.

#### SECCION 31

##### INSPECCIONES

El Gobierno y El Banco podrán inspeccionar el trabajo siempre que lo crean conveniente por medio de sus representantes autorizados. El Representante de El Gobierno será el que pondrá el Visto Bueno a los informes de avance presentados para los fines de pago.

#### SECCION 32

##### ANEXOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Anexo N° 1:

Lista de Equipo.

Anexo N° 2:

Calendario de Desembolsos (desglosado en moneda nacional y extranjera).

Anexo N° 3:

Asignación de Personal Clave.

#### SECCION 33

##### REPRESENTANTES AUTORIZADOS - COMUNICACIONES

Las acciones que sean necesarias y sirvan a la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripción de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos, etc., serán tomadas por los Representantes Autorizados de ambas partes o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo, tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza y trascendencia del asunto lo amerite; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones u omisiones, relacionadas con órdenes verbales. Para que una comunicación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación. No serán aceptados para este propósito ni cables ni telegramas.

Los representantes autorizados serán indistintamente:

Por El Gobierno:

Ing. Armel González Espinosa

Ing. Armando Jirón Saballos

Ing. José A. Carrillo Díaz

Por El Consultor:

Ing. Gilberto Cuadra Solórzano

Ing. Carlos López Berríos

Ing. César Avilés Haşlam

Ing. Alvaro Sáenz Baca

En fe de lo cual las partes contratantes firman el presente documento, en quince copias de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Managua, Distrito Na-

cional, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis.  
Por El Gobierno:

**Armel González E.,**  
Ministro de Obras Públicas

Por El Consultor:

**Gilberto Cuadra S.,**  
Representante "Upham-Lamsa"

Ante mí:

**Evenor Centeno Ch.,**  
Abogado y Notario Público.

Anexo N° 1

**LISTA DE EQUIPO**

a) Equipo de Transporte:

2 Jeeps a \$5,248 c/u	CA\$10,496.	
1 Camioneta		
PickUp a 5,600	5,600.	
2 Vehículos doble transmisión a 6,200	12,400.	\$28,496.

b) Equipo

de Oficina:		
1 Calculadora HP-35 a \$ 350	CA\$ 350.	
2 Máquinas Sumadoras a 400	800.	
1 Máquina de escribir a 900	900.	
1 Fotocopiadora (renta) Escritorios, mesas, archivadoras e implementos de Ingeniería, etc.	1,000.	
	Global 3,000.	
Equipo de Radio y Teléfono	3,300.	
2 Aire Acondicionados a 1,500 c/u	3,000.	
1 Refrigeradora a 400	400.	\$12,750.

c) Equipo de Topografía:

1 Tránsito a \$ 2,200	CA\$2,200.
1 Nivel automático a 1,200	1,200.
Equipo complementario de Inge-	

nería:  
(medidores de distancia, cadenas, jalones, niveles de mano, Miras, etc.)

Global 5,181.44 \$ 8,581.44

d) Equipo de Suelos y

Materiales

Alquiler Global \$10,000.

TOTAL:.... \$59,827.44

Nota: Este equipo se usará en complemento con el equipo comprado para el Diseño de la Sección N° III del mismo Proyecto "Acoyapa - San Carlos".

Anexo N° 2

**CALENDARIO DE DESEMBOLSOS**

Pago N°	Córdobas *	Dólares
Movilización	—	50,000.00
Mes N° 1	21,793.00	23,000.00
2	8,310.00	
3	6,625.00	
4	7,675.00	
5	15,758.00	
6	16,767.00	
7	18,367.00	
8	18,641.00	
9	14,591.00	
10	18,411.00	
11	17,856.00	
12	13,463.00	
13	5,888.00	
14	4,093.00	
15	4,833.00	
16	4,219.00	
17	22,888.00	
18	22,888.00	
19	22,888.00	
20	17,286.00	
21	21,554.00	
22	21,554.00	
23	21,554.00	
24	21,552.00	
25	19,256.00	
26	21,088.00	
27	19,060.50	

Sub-Totales C.A.\$428,858.50 C.A.\$73,000.00

TOTAL C.A.\$501,858.50

\* Los Córdobas están expresados en Pesos Centroamericanos. La movilización de la Supervisión se reembolsa al Gobierno en veinte cuotas de CA\$2,500.00 cada una, a partir del quinto mes.

Anexo N° 3

**ASIGNACION DE PERSONAL CLAVE**

- 1) Director del Proyecto
- 2) Ingeniero Residente
- 3) Un Ingeniero Asistente

- 4) Tres Inspectores
- 5) Jefe Oficina de Ingeniería
- 6) Jefe de Laboratorio
- 7) Dos Jefes de Topografía
- 8) Dibujante Calculista
- 9) Tres Dibujantes
- 10) Cuatro Cadeneros
- 11) Tres Laboratoristas
- 12) Cuatro Ayudantes de Topografía
- 13) Tres Ayudantes de Laboratorio
- 14) Oficial Mayor
- 15) Contador
- 16) Secretaria
- 17) Cuatro Choferes
- 18) Ayudante de Oficina
- 19) Conserje
- 20) Tres Guardas

Nº 428 - C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Aprobar el Contrato Nº 428 - C (Contrato AL-276-76) suscrito el 21 de Octubre recién pasado, entre el señor Ingeniero Armel González Espinosa, Ministro de Obras Públicas, por el Gobierno de Nicaragua, y el Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano, en representación del CONSORCIO UPHAM-LAMSA, de esta ciudad, el que se relaciona a la Supervisión de la Construcción de la Sección I del Proyecto "Acoyapa-San Carlos I Etapa".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., Noviembre 1º de 1976. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) A. González E. — (Armel González Espinosa), Ministro de Obras Públicas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6354 — B/U 437769 — Valor ₡ 90.00  
Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"H A P P Y F A C E S"

Clase 29.

Presentada: Once Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6353 — B/U 437768 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"H A P P Y F A C E S"

Clase 30.

Presentada: Once Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6352 — B/U 437766 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega Gon-

zález, solicita registro marca fábrica:

"C A R A S F E L I C E S"

Clase 29.

Presentada: Once Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6370 — R/F 438063 — Valor ₡ 135.00

Arturo Smith Vaughan Blake, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Veinticinco Febrero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6369 — R/F 438064 — Valor ₡ 135.00

Arturo Smith Vaughan Blake, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 31.

Presentada: Veinticinco Febrero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6350 — B/U 437765 — Valor ₡ 135.00

Phillip Morris Incorporated, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: Veintidós Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6351 — B/U 437767 — Valor ₡ 90.00

Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, se, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"C A R A S F E L I C E S"

Clase 30.

Presentada: Once Septiembre 1976.

Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27  
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5434 — R/F 398966 — Valor ₡ 90.00  
Speedling Incorporated, estadounidense, me-  
diante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, so-  
licita registro marca fábrica:

**SPEEDLING**

Clase 31.  
Presentada: Veintidós Octubre 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5  
Noviembre 1976. — Yolanda García de Monte-  
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-  
taria.

3 2

Reg. No. 6245 — B/U 437527 — Valor ₡ 90.00  
Miguel Elías Miguel, salvadoreño, mediante  
apoderado, Dra. Lucila Arias Incer, solicita re-  
gistro marca:



Clase 6.  
Presentada: Cuatro Mayo 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11  
Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6261 — R/F 437087 — Valor ₡ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, perso-  
nalmente, solicita registro marca fábrica:

"LI-BI-TUM?"

Clase 5.  
Presentada: Tres Septiembre 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1  
Noviembre 1976. — Yolanda García de Monte-  
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-  
taria.

3 3

### Nombre Comercial

Reg. No. 6259 — R/F 437085 — Valor ₡ 90.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, perso-  
nalmente solicita registro nombre comercial:

"UFO-TO-DO-KO-LOR"

Para: Proteger y distinguir establecimiento  
dedicado al expendio y venta de productos medici-  
nales e industriales, entre ellos pinturas.

Presentada: Veinticinco Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27  
Octubre 1976. — Yolanda García de Monteale-  
gre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

### Traspaso de Marca

Reg. No. 6355 — B/U 437770 — Valor ₡ 30.00  
Productos Gerber de Centroamérica, costarricense,  
traspasó a la sociedad Gerber Products Com-  
pany, estadounidense, marca de fábrica:

"P A M P E R O"

No. 303 R.P.I.

Clase 49.

Anotada: Página 50. Tomo III Libro de Reso-  
luciones, fecha 4 Noviembre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 No-  
viembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 6358 — R/F 373852 — Valor ₡ 45.00  
Cuatro tarde diecisiete Diciembre subástanse  
doce manzanas, Darío.

Ejecuta: Alejandro Manzanares contra Thelmo  
Artola.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, diecisiete No-  
viembre mil novecientos setentiséis. — V. Gon-  
zález, Juez.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 6336 — R/F 319486 — Valor ₡ 90.00  
Corina Bellorin de Vásquez, solicita supleto-  
rio urbana, casa solar Quilal: Norte, carretera  
a Chihaguas; Sur, Benito Marín; Oriente, Con-  
stantino Sánchez; Occidente, Benito Marín. De  
dieciséis varas frente por veinte fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciocho Noviembre  
mil novecientos setentiséis. — José León Mora  
B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 6359 — R/F 437698 — Valor ₡ 135.00  
Leonor Membrefio García, solicita título suple-  
torio, de predio urbano con treintidós varas Nor-  
te, treintauna vara y media; Sur, sesentitrés va-  
ras; Este, sesentisiete varas Oeste, situado Bar-  
rio Sabana Grande, lindante; Norte, Guillermo  
Flores; Sur, Dominga Araica; Este, Luis Saba-  
llos; Oeste, María Plata y Juan Martínez.

Valorado: Diez mil córdobas.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo  
Civil de Managua, veintiséis de Noviembre de mil  
novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez,  
Juez Tercero de Distrito de lo Civil de Managua. —

3 1

Reg. No. 5513 — R/F 204549 — Valor ₡ 45.00  
Gertrudis Manzanarez solicita supletorio ur-  
bano, lindante: Oriente, María Cristina Sobal-  
varro; Occidente, Gladis de Cruz; Norte, Josefa  
Dávila, calle; Sur, Nemesio Escalante.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad quince Octubre mil no-  
vecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 5514 — R/F 204548 — Valor ₡ 45.00  
Thelma Mairena solicita supletorio rústico  
"Mechapa", lindante: Oriente, María Rivas; Oc-  
cidente, Arnulfo Rivera; Norte, solicitante; Sur,  
carretera.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad treinta Septiembre mil  
novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 5511 — R/F 319275 — Valor ₡ 90.00  
Antonio Cordonero García, solicita supletorio  
rústico finca "La Manzana", ubicada Loma Fría  
jurisdicción Dipilto: Norte, Sur y Occidente, Fé-  
lix Valle Figueroa; Oriente, mediando camino  
Rodea Grande de Heriberto Rodríguez Sánchez.  
Dos manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Septiembre mil

novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez.

3 2

Reg. No. 5505 — R/F 351609 — Valor ₡ 45.00  
Alejandra Pérez Chévez, solicita supletorio rústico ocho manzanas, esta jurisdicción: Oriente, Eleuterio Pérez; Occidente, Timotea Pérez; Norte, Feliciano Alfaro; Sur, Pío Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Noviembre seis, mil novecientos setentiséis. — Alberto Midence, Juez.

3 2

Reg. No. 5504 — R/F 401137 — Valor ₡ 45.00  
Rosa María Cajina de Díaz, solicita supletorio casa solar Condega: Oriente, Juan Guillén; Occidente, Antonio Tinoco; Norte, Emilio Blandón; Sur, Lydia Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, nueve Noviembre mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 5502 — R/F 239776 — Valor ₡ 45.00  
María del Pilar López Velásquez, solicita supletorio rústica San Ignacio esta jurisdicción: Oriente, Miguel Mercado; Poniente, Norte, callejón; Sur, carretera.

Oponerse.

Juzgado Local La Concepción, veinte Octubre setentiséis. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 5501 — R/F 401144 — Valor ₡ 45.00  
Angela Garay Zamora, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Norte, Josefina Sotomayor; Sur, Enrique Hurtado; Este, Fidelina Talavera; Oeste, Eivira Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, nueve Noviembre mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 5496 — R/F 267196 — Valor ₡ 45.00  
Pedro Namuyure y Teresa Dávila, solicitan Supletorio urbana: Oriente, camino; Poniente, Inés García; Norte, Miguel Calero; Sur, Juan Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local, Diriamba, cinco Noviembre mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 5497 — R/F 309798 — Valor ₡ 45.00  
Fernando y José Antonio Miranda, Petronila Pastrana, solicitan supletorio cinco manzanas, Telpaneca: Norte, Cipriana Matey; Sur, Marcos Gómez; Oriente, Pilar Gómez; Occidente, Pastor Ochoa.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, ocho Noviembre mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza.

3 2

Reg. No. 6035 — R/F 345928 — Valor ₡ 90.00  
Maximiliano Alvarez Romero solicita título supletorio casa y solar situados barrio La Parroquia esta ciudad, terreno propio, lindante: Norte, Colonia Munguía; Sur, carretera El Viejo; Oriente, Efraín González; Poniente, Rosario Somarriba; mide nueve metros setenticinco centímetros frente, por diez metros sesenta centímetros fondo.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre uno, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 6037 — R/F 239777 — Valor ₡ 45.00  
Emilia Castro Moya, solicita supletorio urbana esta población: Oriente, Calle; Poniente, Angel Padilla Sánchez; Norte, Josefa Osorio; Sur, Carlos Bailón Ruiz.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, once Agosto setentiséis. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

### Solicitud de Terreno Ejidal

Reg. No. 6329 — R/F 438251 — Valor ₡ 90.00

Norma Sandino de Medina, solicita compra terreno ejidal, linda actual: Norte, María vda. de Dangla, antes, German Dangla; Sur, Sucesión Francisco Leónidas Sandino y José Mendoza; Este, Carmela Chavarria y Elia María Herrera; Oeste, Sector Urbano de la Población, Escuela y terrenos Municipales.

Opónganse.

Concejo Municipal. San Juan del Sur, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setentiséis. Luz M. Valle L., Sria.

3 1

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 6346 — R/F 355723 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil. Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintitrés de Julio del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Luis Antonio Delgado Montalván, Radio Técnico, y Martha Haydeé González Esquivel, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, diez y nueve de Agosto de mil novecientos setentay seis. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 6343 — R/F 311691 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil. Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del seis de Agosto corriente año. Declaróse disuelto por la causal de sevicia y ofensas graves, matrimonio civil contraído por Fernando Pantoja Flores, técnico electricista, y María Elena Arellano Fariñas, de oficios del hogar, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

León, diez y seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Indice va como Suplemento.